



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 297 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Viernes 14 de Febrero de 2020

No. 30

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N°. 1015
Ley Creadora de la Empresa Nicaragüense
de Planteles de Almacenamiento y Distribución
de Hidrocarburos (ENIPLANH).....1666

Ley N°. 1016
Ley Creadora de la Empresa Nacional
de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (ENIH).....1668

Ley N°. 1017
Ley Creadora de la Empresa
Nicaragüense del Gas (ENIGAS).....1672

Ley N°. 1018
Ley Creadora de la Empresa Nicaragüense
de Importación, Transporte y Comercialización
de Hidrocarburos (ENICOM).....1674

Decreto A. N. N°. 8646.....1678

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 11-2020.....1678

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Licitación Selectiva No. LS 01-2020.....1678
Resolución Ministerial No. 04-2020.....1679

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Contratación Simplificada FN-CS N°-003-2020.....1680

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Licitación Selectiva N° 001//LS-01/ENEL-2020.....1680

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Licitación Pública No. LP-SIBOIF-01-2020.....1681

SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES

Licitación Selectiva N° OA-CST-01-01-2020.....1681

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio, Servicios Registro de
Emblema, Obra Literaria y Patente de Invención.....1681

SECCIÓN MERCANTIL

Aviso.....1687

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....1687

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Agraria
Aviso.....1689
Títulos Profesionales.....1689

ASAMBLEA NACIONAL**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DE NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N.º. 1015**LEY CREADORA DE LA EMPRESA
NICARAGÜENSE DE PLANTELES
DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN
DE HIDROCARBUROS (ENIPLANH)****CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO****Artículo 1 Creación y naturaleza**

Créase la Empresa Nicaragüense de Planteles de Almacenamiento y Distribución de Hidrocarburos, que en lo sucesivo podrá ser nominada indistintamente como ENIPLANH, como una empresa pública descentralizada del Estado, con autonomía técnica, administrativa y financiera, de giro comercial y del dominio del Estado Nicaragüense, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, bajo la rectoría sectorial del Ministerio de Energía y Minas (MEM).

Artículo 2 Domicilio

La Empresa ENIPLANH tendrá su domicilio legal en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pudiendo establecer las sucursales, agencias y subsidiarias que estimen conveniente en cualquier parte del territorio nacional. Para los efectos de los actos y operaciones que ejecuten, tendrán su domicilio en el lugar que se establezcan.

Asimismo, la Empresa ENIPLANH podrá acreditar corresponsales, representantes o agentes en el exterior, cuando la Junta Directiva lo considere conveniente.

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS Y FUNCIONES****Artículo 3 Objetivo y funciones de ENIPLANH**

ENIPLANH tendrá como objetivo promover y realizar actividades de almacenamiento y distribución de hidrocarburos, y otras actividades afines; en consecuencia, podrá realizar las siguientes actividades:

1. Promover la inversión privada o mixta en las actividades de almacenamiento de hidrocarburos, y demás que garanticen la expansión de la empresa;
2. Participar en la constitución y creación de empresas y/o alianzas que inviertan en las actividades de almacenamiento de hidrocarburos, sean nacionales, regionales o internacionales, de derecho público, privado o mixto, asociarse y/o crear alianzas con las existentes para estos mismos fines, de conformidad a la legislación de la materia;
3. Elaborar el plan de expansión de la Empresa para el corto, mediano y largo plazo; y
4. Cualquier otra actividad necesaria para su desarrollo, incluyendo Planteles de Almacenamiento y tanquería que le sea asignada por la autoridad competente.

**CAPÍTULO III
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN****Artículo 4 Órganos de dirección**

Son órganos de dirección y administración de la Empresa, los siguientes:

1. Una Junta Directiva; y
2. Un Director Ejecutivo. La designación del Director Ejecutivo de ENIPLANH, corresponde al Presidente de la República.

Artículo 5 Integración y miembros de la Junta Directiva de ENIPLANH

La Junta Directiva estará integrada por cuatro (4) miembros, un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. El cargo de Presidente de la Junta Directiva será designado por el Presidente de la República, con rango de Ministro; el Presidente de la República nombrará los cargos de Tesorero y Vocal. El cargo de Secretario lo ostentará el Director Ejecutivo de ENIPLANH.

Artículo 6 Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva

Para ser miembro de la Junta Directiva, se requerirá ser persona de reconocida honestidad y solvencia. No podrán ser miembros de la Junta Directiva aquellas personas que por ejercer otras actividades tuvieren conflictos de intereses con la Empresa ENIPLANH.

Artículo 7 Atribuciones de la Junta Directiva

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

1. Determinar y aprobar la política empresarial de ENIPLANH, teniendo presente sus objetivos y funciones y las actividades establecidas en la presente Ley;

2. Aprobar el presupuesto anual de operaciones e inversiones;
3. Aprobar los estados financieros internos y auditados anuales de la Empresa;
4. Aprobar la contratación de empréstitos nacionales e internacionales, la emisión de bonos y otros títulos valores similares de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y leyes especiales;
5. Ratificar la participación accionaria de ENIPLANH en sociedades, asociaciones, fundaciones, corporaciones y cualquier tipo de alianzas, ya sean en su caso privadas, públicas o mixtas, con o sin fines de lucro;
6. Ejercer por medio del Presidente de la Junta Directiva, la representación legal de la entidad con las facultades de mandatario general de administración y otorgar poderes de cualquier clase o naturaleza con las facultades que considere necesarias;
7. Aprobar la enajenación, hipoteca o gravamen de los bienes inmuebles de la Empresa, todo de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia;
8. Solicitar al Consejo Superior de la Contraloría General de la República el nombramiento del Auditor Interno de la Empresa y suspender o destituir al que haya sido seleccionado por la Contraloría General de la República conforme la Ley de la materia;
9. Establecer y aprobar la estructura organizativa y funcional de la Empresa, sus reformas y adiciones, los Reglamentos Internos de la Empresa, sus manuales y demás normativas aplicables;
10. Conocer de los informes de auditoría interna y externa, resolviendo lo que en derecho corresponda; y
11. Ejercer las demás funciones de carácter general que sean pertinentes a los objetivos y finalidades de ENIPLANH.

Artículo 8 Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva de ENIPLANH, deberá celebrar sesiones ordinarias de forma trimestral. Podrá celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces sean necesarias de acuerdo a las necesidades de ENIPLANH. El Director Ejecutivo de ENIPLANH, en su condición de Secretario de la Junta Directiva, coordinará las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas a iniciativa del Presidente de la Junta Directiva o a solicitud del Director Ejecutivo de ENIPLANH. El Presidente de la Junta Directiva regulará el orden de las sesiones y por medio del Secretario de la Junta Directiva deberá dar a conocer la agenda por lo menos con setenta y dos (72) horas de anticipación y hacer públicas las resoluciones que se adopten, salvo los casos contemplados en la Ley N°. 621, Ley de Acceso a la Información Pública.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple del total de los miembros de la Junta Directiva que asistan a las sesiones respectivas de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento Interno de la Junta Directiva. En los casos de empate, el Presidente de la Junta Directiva podrá ejercer el voto decisorio. En los casos de ausencia, inhabilidad o incapacidad del Presidente de la Junta Directiva a una o más sesiones, presidirá el Director Ejecutivo de ENIPLANH. El quórum de la Junta Directiva para las sesiones ordinarias o extraordinarias se constituye con mayoría simple de sus miembros.

Artículo 9 Actuación de los miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva de ENIPLANH, se desempeñarán en sus cargos y funciones con criterio propio, con apego a la Constitución Política de la República de Nicaragua y las leyes de la materia, y serán únicos responsables de sus actuaciones ante la Ley.

Artículo 10 Funciones del Director Ejecutivo

De acuerdo a los objetivos y funciones de ENIPLANH, son atribuciones del Director Ejecutivo, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal de ENIPLANH, con facultades de mandatario general de administración; excepto para aquellos actos que requieren la aprobación de la Junta Directiva o de leyes especiales;
2. Representar a ENIPLANH, en todos los asuntos administrativos, judiciales o extrajudiciales;
3. Representar a ENIPLANH ante las instancias de organismos internacionales, regionales, organismos financieros multilaterales y bilaterales, donantes u otros vinculados con las finalidades y actividades de ésta;
4. Representar a ENIPLANH ante las empresas regionales, públicas, privadas o mixtas de las cuales forme parte ENIPLANH, pudiendo delegar la participación en sesiones de estas por medio del instrumento legal correspondiente;
5. Otorgar poderes de Administración, Especiales o Judiciales de acuerdo a las necesidades y la buena andanza de ENIPLANH;
6. Ejecutar todos los actos y contratos que expresa o tácitamente estuvieran comprendidos dentro de la finalidad y actividades de ENIPLANH, incluyendo la ejecución de los procesos de licitación de conformidad con la Ley de la materia;
7. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes, las resoluciones de la Junta Directiva, los Reglamentos de ENIPLANH y las normas y disposiciones dictadas por las autoridades competentes;
8. Someter al conocimiento y resolución de la Junta Directiva los aspectos que requieran su aprobación o ratificación;
9. Preparar y presentar a la Junta Directiva, para su

aprobación, el plan operativo anual y el Presupuesto General de Operaciones e Inversiones;

10. Preparar y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el informe anual de operaciones, actividades y condiciones financieras de la Empresa;

11. Presentar a la Junta Directiva con la periodicidad requerida la ejecución Presupuestaria y los Estados Financieros;

12. Proponer y recomendar para ratificación de la Junta Directiva, anteproyectos de reformas de leyes, reglamentos, normativas, normas técnicas y sus reformas vinculadas a las actividades que desarrolla la empresa; y,

13. Ejecutar cualquier actividad relacionada con las finalidades de ENIPLANH que le sea encomendada por las autoridades superiores del Gobierno de la República o por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV PATRIMONIO Y TRASLADO DE DERECHOS Y PERSONAL

Artículo 11 Patrimonio

El patrimonio de la Empresa Nicaragüense de Planteles de Almacenamiento y Distribución de Hidrocarburos (ENIPLANH) estará conformado por:

1. Los bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones u obligaciones, que actualmente pertenecen a cualquier empresa o institución del Estado, en las actividades de almacenamiento de Hidrocarburos tanto en el Pacífico como el Caribe del país;

2. Los ingresos provenientes del ejercicio de sus funciones;

3. Los bienes adquiridos en virtud de donaciones o a cualquier otro título.

El patrimonio propio de ENIPLANH es inembargable y está exento del pago de todo tipo de tributos, tasas, cánones, derechos, regalías, contemplados en la legislación nacional sea ordinaria o especial; sean estos nacionales, municipales y de cualquier otro tipo, tanto en sus bienes muebles o inmuebles, rentas, participaciones, utilidades, compraventa que realice y servicios prestados.

También está exenta de todos los tributos y derechos que graven la importación o compra local de maquinarias, equipos, materiales, insumos y demás bienes destinados exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Artículo 12 Traslado de personal

ENIPLANH acordará el traspaso del personal que pueda ser requerido por la Empresa, de cualquier institución o empresa del Estado. El proceso de traslado del personal a ENIPLANH, no deberá ser considerado como terminación de contrato laboral, por lo que sin recibir liquidación de

prestaciones pasarán a la empresa gozando de los derechos salariales y de antigüedad laboral adquiridos previamente.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13 Reforma a la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo

Se reforma el artículo 14 de la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 102 del 3 de junio de 1998 y sus reformas, en el sentido de adicionar el literal e) en el Romano VII Ministerio de Energía y Minas, bajo su Rectoría Sectorial, el que se leerá así:

“Artículo 14 Entes descentralizados.

Los Entes Descentralizados que a continuación se enumeran, estarán bajo las Rectorías Sectoriales de:

(...)

VII. Ministerio de Energía y Minas

- a) Empresa Nicaragüense de Electricidad.
 - b) Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica.
 - c) Empresa Nicaragüense del Petróleo.
 - d) Empresa Nicaragüense de Minas.
 - e) Empresa Nicaragüense de Planteles de Almacenamiento y Distribución de Hidrocarburos (ENIPLANH).
- ...”

Artículo 14 Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los once días del mes de febrero del año dos mil veinte. **M.S.P. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día once de febrero del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

A sus habitantes, hace saber:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1016

**LEY CREADORA DE LA EMPRESA NACIONAL
DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE
HIDROCARBUROS (ENIH)**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1 Creación y naturaleza

Créase la Empresa Nacional de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, que en lo sucesivo podrá ser nominada indistintamente como ENIH, como una empresa pública descentralizada del Estado, con autonomía técnica, administrativa y financiera, de giro comercial y del dominio del Estado Nicaragüense, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, bajo la rectoría sectorial del Ministerio de Energía y Minas (MEM).

Artículo 2 Domicilio

La Empresa ENIH tendrá su domicilio legal en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pudiendo establecer las sucursales, agencias y subsidiarias que estimen conveniente en cualquier parte del territorio nacional. Para los efectos de los actos y operaciones que ejecuten, tendrán su domicilio en el lugar que se establezcan.

Asimismo, la Empresa ENIH podrá acreditar corresponsales, representantes o agentes en el exterior, cuando la Junta Directiva lo considere conveniente.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 3 Objetivo y funciones de ENIH

ENIH tendrá como objetivo promover y realizar exploración y explotación de hidrocarburos, y otras actividades afines; en consecuencia, podrá realizar las siguientes actividades:

1. Promover la inversión privada o mixta en las actividades de exploración y explotación, y demás que garanticen la expansión de la empresa;
2. Desarrollar de forma prioritaria la investigación y reconocimientos superficiales dentro del país;
3. Participar en la constitución y creación de empresas y/o alianzas que inviertan en las actividades de exploración y explotación, sean nacionales, regionales o internacionales, de derecho público, privado o mixto, asociarse y/o crear alianzas con las existentes para estos mismos fines, de conformidad a la legislación de la materia;
4. Explorar y explotar recursos hidrocarburíferos;
5. Aprovechar libre de costo, el gas asociado al petróleo

que no sea utilizado por los contratistas de conformidad al artículo 43 de la Ley N°. 286, Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y sus reformas;

6. Elaborar el plan de expansión de la Empresa para el corto, mediano y largo plazo; y
7. Cualquier otra actividad necesaria para su desarrollo.

**CAPÍTULO III
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

Artículo 4 Órganos de dirección

Son órganos de dirección y administración de la Empresa ENIH, los siguientes:

1. Una Junta Directiva; y
2. Un Director Ejecutivo. La designación del Director Ejecutivo de ENIH, corresponde al Presidente de la República.

Artículo 5 Integración y miembros de la Junta Directiva de ENIH

La Junta Directiva estará integrada por cuatro (4) miembros, un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. El cargo de Presidente de la Junta Directiva será designado por el Presidente de la República, con rango de Ministro; el Presidente de la República nombrará los cargos de Tesorero y Vocal. El cargo de Secretario lo ostentará el Director Ejecutivo de ENIH.

Artículo 6 Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva

Para ser miembro de la Junta Directiva, se requerirá ser persona de reconocida honestidad y solvencia. No podrán ser miembros de la Junta Directiva aquellas personas que por ejercer otras actividades tuvieren conflictos de intereses con la Empresa ENIH.

Artículo 7 Atribuciones de la Junta Directiva

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

1. Determinar y aprobar la política empresarial de ENIH, teniendo presente sus objetivos y funciones y las actividades establecidas en la presente Ley;
2. Aprobar el presupuesto anual de operaciones e inversiones;
3. Aprobar los estados financieros internos y auditados anuales de la Empresa;
4. Aprobar la contratación de empréstitos nacionales e internacionales, la emisión de bonos y otros títulos valores similares de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y leyes especiales;
5. Ratificar la participación accionaria de ENIH en sociedades, asociaciones, fundaciones, corporaciones y cualquier tipo de alianzas, ya sean en su caso privadas, públicas o mixtas, con o sin fines de lucro;

6. Ejercer por medio del Presidente de la Junta Directiva, la representación legal de la entidad con las facultades de mandatario general de administración y otorgar poderes de cualquier clase o naturaleza con las facultades que considere necesarias;

7. Aprobar la enajenación, hipoteca o gravamen de los bienes inmuebles de la Empresa, todo de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia;

8. Solicitar al Consejo Superior de la Contraloría General de la República el nombramiento del Auditor Interno de la Empresa y suspender o destituir al que haya sido seleccionado por la Contraloría General de la República conforme la Ley de la materia;

9. Establecer y aprobar la estructura organizativa y funcional de la Empresa, sus reformas y adiciones, los Reglamentos Internos de la Empresa, sus manuales y demás normativas aplicables;

10. Conocer de los informes de auditoría interna y externa, resolviendo lo que en derecho corresponda; y

11. Ejercer las demás funciones de carácter general que sean pertinentes a los objetivos y finalidades de ENIH.

Artículo 8 Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva de ENIH, deberá celebrar sesiones ordinarias de forma trimestral. Podrá celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces sean necesarias de acuerdo a las necesidades de ENIH. El Director Ejecutivo de ENIH, en su condición de Secretario de la Junta Directiva, coordinará las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas a iniciativa del Presidente de la Junta Directiva o a solicitud del Director Ejecutivo de ENIH. El Presidente de la Junta Directiva regulará el orden de las sesiones y por medio del Secretario de la Junta Directiva deberá dar a conocer la agenda por lo menos con setenta y dos (72) horas de anticipación y hacer públicas las resoluciones que se adopten, salvo los casos contemplados en la Ley N°. 621, Ley de Acceso a la Información Pública.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple del total de los miembros de la Junta Directiva que asistan a las sesiones respectivas de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento Interno de la Junta Directiva. En los casos de empate, el Presidente de la Junta Directiva podrá ejercer el voto decisorio. En los casos de ausencia, inhabilidad o incapacidad del Presidente de la Junta Directiva a una o más sesiones, presidirá el Director Ejecutivo de ENIH. El quórum de la Junta Directiva para las sesiones ordinarias o extraordinarias se constituye con mayoría simple de sus miembros.

Artículo 9 Actuación de los miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva de ENIH, se desempeñarán en sus cargos y funciones con criterio

propio, con apego a la Constitución Política de la República de Nicaragua y las leyes de la materia, y serán únicos responsables de sus actuaciones ante la Ley.

Artículo 10 Funciones del Director Ejecutivo

De acuerdo a los objetivos y funciones de ENIH, son atribuciones del Director Ejecutivo, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal de ENIH, con facultades de mandatario general de administración; excepto para aquellos actos que requieren la aprobación de la Junta Directiva o de leyes especiales;

2. Representar a ENIH, en todos los asuntos administrativos, judiciales o extrajudiciales;

3. Representar a ENIH ante las instancias de organismos internacionales, regionales, organismos financieros multilaterales y bilaterales, donantes u otros vinculados con las finalidades y actividades de ésta;

4. Representar a ENIH ante las empresas regionales, públicas, privadas o mixtas de las cuales forme parte ENIH, pudiendo delegar la participación en sesiones de estas por medio del instrumento legal correspondiente;

5. Otorgar poderes de Administración, Especiales o Judiciales de acuerdo a las necesidades y la buena andanza de ENIH;

6. Ejecutar todos los actos y contratos que expresa o tácitamente estuvieran comprendidos dentro de la finalidad y actividades de ENIH, incluyendo la ejecución de los procesos de licitación de conformidad con la Ley de la materia;

7. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes, las resoluciones de la Junta Directiva, los Reglamentos de ENIH y las normas y disposiciones dictadas por las autoridades competentes;

8. Someter al conocimiento y resolución de la Junta Directiva los aspectos que requieran su aprobación o ratificación;

9. Preparar y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el plan operativo anual y el Presupuesto General de Operaciones e Inversiones;

10. Preparar y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el informe anual de operaciones, actividades y condiciones financieras de la Empresa;

11. Presentar a la Junta Directiva con la periodicidad requerida la ejecución Presupuestaria y los Estados Financieros;

12. Proponer y recomendar para ratificación de la Junta Directiva, anteproyectos de reformas de leyes, reglamentos, normativas, normas técnicas y sus reformas vinculadas a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos; y

13. Ejecutar cualquier actividad relacionada con las finalidades de ENIH que le sea encomendada por las autoridades superiores del Gobierno de la República o por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV PATRIMONIO Y TRASLADO DE DERECHOS Y PERSONAL

Artículo 11 Patrimonio

El patrimonio de la Empresa Nacional de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (ENIH) estará conformado por:

1. Los bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones u obligaciones que actualmente pertenecen a cualquier institución o empresa del Estado, relacionados directa o indirectamente a las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, establecidos en otras leyes de la materia o en los contratos de concesión bajo cualquier modalidad suscritos por el Estado de la República de Nicaragua;
2. Los ingresos provenientes del ejercicio de sus funciones;
3. Los bienes adquiridos en virtud de donaciones o a cualquier otro título.

El patrimonio propio de ENIH es inembargable y está exento del pago de todo tipo de tributos, tasas, cánones, derechos, regalías, contemplados en la legislación nacional sea ordinaria o especial; sean estos nacionales, municipales y de cualquier otro tipo, tanto en sus bienes muebles o inmuebles, rentas, participaciones, utilidades, compraventa que realice y servicios prestados.

También está exenta de todos los tributos y derechos que graven la importación o compra local de maquinarias, equipos, materiales, insumos y demás bienes destinados exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Artículo 12 Traspaso de derechos

ENIH actuará sin solución de continuidad en relación a todos los derechos que cualquier empresa o institución del Estado ostente con respecto a una concesión de exploración y explotación de hidrocarburos en el país, o cualquier derecho que se desprendan de Convenios y/o Instrumentos Legales suscritos con personas naturales o jurídicas, sean estas últimas públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras.

Artículo 13 Traslado de personal

ENIH acordará el traspaso del personal que pueda ser requerido por la Empresa, de cualquier institución o empresa del Estado. El proceso de traslado del personal a ENIH, no deberá ser considerado como terminación de contrato laboral, por lo que sin recibir liquidación de prestaciones pasarán a la empresa gozando de los derechos salariales y de antigüedad laboral adquiridos previamente.

CAPÍTULO V SUSTITUCIÓN DE LECTURA

Artículo 14 Sustitución de lectura

Cuando cualquier Ley, Decreto, Reglamento, Disposición o Acto Administrativo, se refiera a una empresa o cualquier institución del Estado en relación a actividades de exploración, explotación y/o reconocimiento superficial de hidrocarburos, deberá entenderse que se refiere a la Empresa Nacional de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (ENIH) sucesor sin solución de continuidad en relación a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos para todos los efectos.

Cuando en la Ley N°. 286, Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, sus reformas, Reglamento y normativas, se haga referencia a cualquier empresa del Estado, deberá entenderse que se refiere a la Empresa Nacional de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (ENIH).

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15 Reforma a la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo

Se reforma el artículo 14 de la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 102 del 3 de junio de 1998 y sus reformas, en el sentido de adicionar el literal f) en el Romano VII Ministerio de Energía y Minas, bajo su Rectoría Sectorial, el que se leerá así:

“Artículo 14 Entes descentralizados.

Los Entes Descentralizados que a continuación se enumeran, estarán bajo las Rectorías Sectoriales de:

(...)

VII. Ministerio de Energía y Minas

- a) Empresa Nicaragüense de Electricidad.
 - b) Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica.
 - c) Empresa Nicaragüense del Petróleo.
 - d) Empresa Nicaragüense de Minas.
 - e) Empresa Nicaragüense de Planteles de Almacenamiento y Distribución de Hidrocarburos (ENIPLANH).
 - f) Empresa Nacional de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (ENIH).
- ...”.

Artículo 16 Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los once días del mes de febrero del año dos mil veinte. **M.S.P. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día once de febrero del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DE NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1017

**LEY CREADORA DE LA EMPRESA
NICARAGÜENSE DEL GAS (ENIGAS)**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1 Creación y naturaleza

Créase la Empresa Nicaragüense del Gas, que en lo sucesivo podrá ser nominada indistintamente como ENIGAS, como una empresa pública descentralizada del Estado, con autonomía técnica, administrativa y financiera, de giro comercial y del dominio del Estado Nicaragüense, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, bajo la rectoría sectorial del Ministerio de Energía y Minas (MEM), y será sucesora legal sin solución de continuidad de PETROGAS.

Artículo 2 Domicilio

La Empresa ENIGAS tendrá su domicilio legal en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pudiendo establecer las sucursales, agencias y subsidiarias que estimen conveniente en cualquier parte del territorio nacional. Para los efectos de los actos y operaciones que ejecuten, tendrán su domicilio en el lugar que se establezcan.

Asimismo, la Empresa ENIGAS podrá acreditar corresponsales, representantes o agentes en el exterior, cuando la Junta Directiva lo considere conveniente.

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS Y FUNCIONES**

Artículo 3 Objetivo y funciones de ENIGAS

ENIGAS tendrá como objetivo promover la inversión en las actividades de comercialización, almacenamiento, transporte y distribución de Gas Licuado del Petróleo (GLP), construcción y/u operación de plantas de llenado o envasado de cilindros de GLP utilizando como marca comercial PETROGAS o cualquier otra que se establezca en el futuro; en consecuencia, podrá realizar las siguientes actividades:

1. Promover la inversión privada o mixta en las actividades de Gas Licuado del Petróleo, y demás que garanticen la expansión de la empresa;
2. Participar en la constitución y creación de empresas y/o alianzas que inviertan en las actividades de comercialización, almacenamiento, transporte y distribución de Gas Licuado del Petróleo (GLP), así como en la construcción y/u operación de plantas de llenado, envasado o construcción de cilindros de GLP sean nacionales, regionales o internacionales, de derecho público, privado o mixto, asociarse y/o crear alianzas con las existentes para estos mismos fines, de conformidad a la legislación de la materia;
3. Elaborar el plan de expansión de la Empresa para el corto, mediano y largo plazo; y
4. Cualquier otra actividad necesaria para su desarrollo.

**CAPÍTULO III
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

Artículo 4 Órganos de dirección

Son órganos de dirección y administración de la Empresa ENIGAS, los siguientes:

1. Una Junta Directiva; y
2. Un Director Ejecutivo. La designación del Director Ejecutivo de ENIGAS, corresponde al Presidente de la República.

Artículo 5 Integración y miembros de la Junta Directiva de ENIGAS

La Junta Directiva estará integrada por cuatro (4) miembros, un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. El cargo de Presidente de la Junta Directiva será designado por el Presidente de la República, con rango de Ministro; el Presidente de la República nombrará los cargos de Tesorero y Vocal. El cargo de Secretario lo ostentará el Director Ejecutivo de ENIGAS.

Artículo 6 Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva

Para ser miembro de la Junta Directiva, se requerirá ser persona de reconocida honestidad y solvencia. No podrán ser miembros de la Junta Directiva aquellas personas que por ejercer otras actividades tuvieren conflictos de intereses con la Empresa ENIGAS.

Artículo 7 Atribuciones de la Junta Directiva

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

1. Determinar y aprobar la política empresarial de ENIGAS, teniendo presente sus objetivos y funciones y las actividades establecidas en la presente Ley;
2. Aprobar el presupuesto anual de operaciones e inversiones;
3. Aprobar los estados financieros internos y auditados anuales de la Empresa;
4. Aprobar la contratación de empréstitos nacionales e internacionales, la emisión de bonos y otros títulos valores similares de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y leyes especiales;
5. Ratificar la participación accionaria de ENIGAS en sociedades, asociaciones, fundaciones, corporaciones y cualquier tipo de alianzas, ya sean en su caso privadas, públicas o mixtas, con o sin fines de lucro;
6. Ejercer por medio del Presidente de la Junta Directiva, la representación legal de la entidad con las facultades de mandatario general de administración y otorgar poderes de cualquier clase o naturaleza con las facultades que considere necesarias;
7. Aprobar la enajenación, hipoteca o gravamen de los bienes inmuebles de la Empresa, todo de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia;
8. Solicitar al Consejo Superior de la Contraloría General de la República el nombramiento del Auditor Interno de la Empresa y suspender o destituir al que haya sido seleccionado por la Contraloría General de la República conforme la Ley de la materia;
9. Establecer y aprobar la estructura organizativa y funcional de la Empresa, sus reformas y adiciones, los Reglamentos Internos de la Empresa, sus manuales y demás normativas aplicables;
10. Conocer de los informes de auditoría interna y externa, resolviendo lo que en derecho corresponda; y
11. Ejercer las demás funciones de carácter general que sean pertinentes a los objetivos y finalidades de ENIGAS.

Artículo 8 Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva de ENIGAS, deberá celebrar sesiones ordinarias de forma trimestral. Podrá celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces sean necesarias de acuerdo a las necesidades de ENIGAS. El Director Ejecutivo de ENIGAS, en su condición de Secretario de la Junta Directiva, coordinará las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas a iniciativa del Presidente de la Junta Directiva o a solicitud del Director

Ejecutivo de ENIGAS. El Presidente de la Junta Directiva regulará el orden de las sesiones y por medio del Secretario de la Junta Directiva deberá dar a conocer la agenda por lo menos con setenta y dos (72) horas de anticipación y hacer públicas las resoluciones que se adopten, salvo los casos contemplados en la Ley N°. 621, Ley de Acceso a la Información Pública.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple del total de los miembros de la Junta Directiva que asistan a las sesiones respectivas de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento Interno de la Junta Directiva. En los casos de empate, el Presidente de la Junta Directiva podrá ejercer el voto decisorio. En los casos de ausencia, inhabilidad o incapacidad del Presidente de la Junta Directiva a una o más sesiones, presidirá el Director Ejecutivo de ENIGAS. El quórum de la Junta Directiva para las sesiones ordinarias o extraordinarias se constituye con mayoría simple de sus miembros.

Artículo 9 Actuación de los miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva de ENIGAS, se desempeñarán en sus cargos y funciones con criterio propio, con apego a la Constitución Política de la República de Nicaragua y las leyes de la materia, y serán únicos responsables de sus actuaciones ante la Ley.

Artículo 10 Funciones del Director Ejecutivo

De acuerdo a los objetivos y funciones de ENIGAS, son atribuciones del Director Ejecutivo, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal de ENIGAS, con facultades de mandatario general de administración; excepto para aquellos actos que requieren la aprobación de la Junta Directiva o de leyes especiales;
2. Representar a ENIGAS, en todos los asuntos administrativos, judiciales o extrajudiciales;
3. Representar a ENIGAS ante las instancias de organismos internacionales, regionales, organismos financieros multilaterales y bilaterales, donantes u otros vinculados con las finalidades y actividades de ésta;
4. Representar a ENIGAS ante las empresas regionales, públicas, privadas o mixtas de las cuales forme parte ENIGAS, pudiendo delegar la participación en sesiones de estas por medio del instrumento legal correspondiente;
5. Otorgar poderes de Administración, Especiales o Judiciales de acuerdo a las necesidades y la buena andanza de ENIGAS;
6. Ejecutar todos los actos y contratos que expresa o tácitamente estuvieran comprendidos dentro de la finalidad y actividades de ENIGAS, incluyendo la ejecución de los procesos de licitación de conformidad con la Ley de la materia;
7. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales

vigentes, las resoluciones de la Junta Directiva, los Reglamentos de ENIGAS y las normas y disposiciones dictadas por las autoridades competentes;

8. Someter al conocimiento y resolución de la Junta Directiva los aspectos que requieran su aprobación o ratificación;

9. Preparar y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el plan operativo anual y el Presupuesto General de Operaciones e Inversiones;

10. Preparar y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el informe anual de operaciones, actividades y condiciones financieras de la Empresa;

11. Presentar a la Junta Directiva con la periodicidad requerida la ejecución Presupuestaria y los Estados Financieros;

12. Proponer y recomendar para ratificación de la Junta Directiva, anteproyectos de reformas de leyes, reglamentos, normativas, normas técnicas y sus reformas vinculadas a las actividades afines a la empresa; y,

13. Ejecutar cualquier actividad relacionada con las finalidades de ENIGAS que le sea encomendada por las autoridades superiores del Gobierno de la República o por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV PATRIMONIO Y TRASLADO DE DERECHOS Y PERSONAL

Artículo 11 Patrimonio

El patrimonio de la Empresa Nicaragüense del Gas (ENIGAS) estará conformado por:

1. Los bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones u obligaciones que actualmente pertenecen a la Unidad de Negocios PETROGAS, en las actividades de comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP);

2. Los ingresos provenientes del ejercicio de sus funciones;

3. Los bienes adquiridos en virtud de donaciones o a cualquier otro título.

El patrimonio propio de ENIGAS es inembargable y está exento del pago de todo tipo de tributos, tasas, cánones, derechos, regalías, contemplados en la legislación nacional sea ordinaria o especial; sean estos nacionales, municipales y de cualquier otro tipo, tanto en sus bienes muebles o inmuebles, rentas, participaciones, utilidades, compraventa que realice y servicios prestados.

También está exenta de todos los tributos y derechos que graven la importación o compra local de maquinarias, equipos, materiales, insumos y demás bienes destinados exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Artículo 12 Traslado de personal

ENIGAS acordará el traspaso del personal de PETROGAS que pueda ser requerido por la Empresa; el proceso de traslado del personal a ENIGAS, no deberá ser considerado como terminación de contrato laboral, por lo que sin recibir liquidación de prestaciones pasarán a la empresa gozando de los derechos salariales y de antigüedad laboral adquiridos previamente.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13 Reforma a la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo

Se reforma el artículo 14 de la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 102 del 3 de junio de 1998 y sus reformas, en el sentido de adicionar el literal g) en el Romano VII Ministerio de Energía y Minas, bajo su Rectoría Sectorial, el que se leerá así:

“Artículo 14 Entes descentralizados.

Los Entes Descentralizados que a continuación se enumeran, estarán bajo las Rectorías Sectoriales de:

(...)

VII. Ministerio de Energía y Minas

- a) Empresa Nicaragüense de Electricidad.
- b) Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica.
- c) Empresa Nicaragüense del Petróleo.
- d) Empresa Nicaragüense de Minas.
- e) Empresa Nicaragüense de Planteles de Almacenamiento y Distribución de Hidrocarburos (ENIPLANH).
- f) Empresa Nacional de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (ENIH).
- g) Empresa Nicaragüense del Gas (ENIGAS).
- ...”

Artículo 14 Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los once días del mes de febrero del año dos mil veinte. **M.S.P. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día once de febrero del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DE NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1018

**LEY CREADORA DE LA EMPRESA
NICARAGÜENSE DE IMPORTACIÓN,
TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN
DE HIDROCARBUROS (ENICOM)**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1 Creación y naturaleza

Créase la Empresa Nicaragüense de Importación, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos, que en lo sucesivo podrá ser nominada indistintamente como ENICOM, como una empresa pública descentralizada del Estado, con autonomía técnica, administrativa y financiera, de giro comercial y del dominio del Estado Nicaragüense, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, bajo la rectoría sectorial del Ministerio de Energía y Minas (MEM).

Artículo 2 Domicilio

La Empresa ENICOM tendrá su domicilio legal en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pudiendo establecer las sucursales, agencias y subsidiarias que estimen conveniente en cualquier parte del territorio nacional. Para los efectos de los actos y operaciones que ejecuten, tendrán su domicilio en el lugar que se establezcan.

Asimismo, la Empresa ENICOM podrá acreditar corresponsales, representantes o agentes en el exterior, cuando la Junta Directiva lo considere conveniente.

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS Y FUNCIONES**

Artículo 3 Objetivo y funciones de ENICOM

ENICOM tendrá como objetivo promover y realizar las actividades de importación, transporte y comercialización de hidrocarburos, y otras actividades afines; en consecuencia, podrá realizar las siguientes actividades:

1. Promover la inversión privada o mixta en las actividades de importación, transporte y comercialización de

hidrocarburos, y demás que garanticen la expansión de la empresa;

2. Participar en la constitución y creación de empresas y/o alianzas que inviertan en las actividades de importación, transporte y comercialización de hidrocarburos, sean nacionales, regionales o internacionales, de derecho público, privado o mixto, asociarse y/o crear alianzas con las existentes para estos mismos fines, de conformidad a la legislación de la materia;

3. Elaborar el plan de expansión de la Empresa para el corto, mediano y largo plazo; y

4. Cualquier otra actividad necesaria para su desarrollo.

**CAPÍTULO III
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

Artículo 4 Órganos de dirección

Son órganos de dirección y administración de la Empresa ENICOM, los siguientes:

1. Una Junta Directiva; y

2. Un Director Ejecutivo. La designación del Director Ejecutivo de ENICOM, corresponde al Presidente de la República.

Artículo 5 Integración y miembros de la Junta Directiva de ENICOM

La Junta Directiva estará integrada por cuatro (4) miembros, un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. El cargo de Presidente de la Junta Directiva será designado por el Presidente de la República, con rango de Ministro; el Presidente de la República nombrará los cargos de Tesorero y Vocal. El cargo de Secretario lo ostentará el Director Ejecutivo de ENICOM.

Artículo 6 Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva

Para ser miembro de la Junta Directiva, se requerirá ser persona de reconocida honestidad y solvencia. No podrán ser miembros de la Junta Directiva aquellas personas que por ejercer otras actividades tuvieren conflictos de intereses con la Empresa ENICOM.

Artículo 7 Atribuciones de la Junta Directiva

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

1. Determinar y aprobar la política empresarial de ENICOM, teniendo presente sus objetivos y funciones y las actividades establecidas en la presente Ley;

2. Aprobar el presupuesto anual de operaciones e inversiones;

3. Aprobar los estados financieros internos y auditados anuales de la Empresa;

4. Aprobar la contratación de empréstitos nacionales e

internacionales, la emisión de bonos y otros títulos valores similares de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y leyes especiales;

5. Ratificar la participación accionaria de ENICOM en sociedades, asociaciones, fundaciones, corporaciones y cualquier tipo de alianzas, ya sean en su caso privadas, públicas o mixtas, con o sin fines de lucro;

6. Ejercer por medio del Presidente de la Junta Directiva, la representación legal de la entidad con las facultades de mandatario general de administración y otorgar poderes de cualquier clase o naturaleza con las facultades que considere necesarias;

7. Aprobar la enajenación, hipoteca o gravamen de los bienes inmuebles de la Empresa, todo de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia;

8. Solicitar al Consejo Superior de la Contraloría General de la República el nombramiento del Auditor Interno de la Empresa y suspender o destituir al que haya sido seleccionado por la Contraloría General de la República conforme la Ley de la materia;

9. Establecer y aprobar la estructura organizativa y funcional de la Empresa, sus reformas y adiciones, los Reglamentos Internos de la Empresa, sus manuales y demás normativas aplicables;

10. Conocer de los informes de auditoría interna y externa, resolviendo lo que en derecho corresponda; y

11. Ejercer las demás funciones de carácter general que sean pertinentes a los objetivos y finalidades de ENICOM.

Artículo 8 Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva de ENICOM, deberá celebrar sesiones ordinarias de forma trimestral. Podrá celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces sean necesarias de acuerdo a las necesidades de ENICOM. El Director Ejecutivo de ENICOM, en su condición de Secretario de la Junta Directiva, coordinará las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas a iniciativa del Presidente de la Junta Directiva o a solicitud del Director Ejecutivo de ENICOM. El Presidente de la Junta Directiva regulará el orden de las sesiones y por medio del Secretario de la Junta Directiva deberá dar a conocer la agenda por lo menos con setenta y dos (72) horas de anticipación y hacer públicas las resoluciones que se adopten, salvo los casos contemplados en la Ley N°. 621, Ley de Acceso a la Información Pública.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple del total de los miembros de la Junta Directiva que asistan a las sesiones respectivas de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento Interno de la Junta Directiva. En los casos de empate, el Presidente de la Junta Directiva podrá ejercer el voto decisorio. En los casos de ausencia, inhabilidad o

incapacidad del Presidente de la Junta Directiva a una o más sesiones, presidirá el Director Ejecutivo de ENICOM. El quórum de la Junta Directiva para las sesiones ordinarias o extraordinarias se constituye con mayoría simple de sus miembros.

Artículo 9 Actuación de los miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva de ENICOM, se desempeñarán en sus cargos y funciones con criterio propio, con apego a la Constitución Política de la República de Nicaragua y las leyes de la materia, y serán únicos responsables de sus actuaciones ante la Ley.

Artículo 10 Funciones del Director Ejecutivo

De acuerdo a los objetivos y funciones de ENICOM, son atribuciones del Director Ejecutivo, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal de ENICOM, con facultades de mandatario general de administración; excepto para aquellos actos que requieren la aprobación de la Junta Directiva o de leyes especiales;

2. Representar a ENICOM, en todos los asuntos administrativos, judiciales o extrajudiciales;

3. Representar a ENICOM ante las instancias de organismos internacionales, regionales, organismos financieros multilaterales y bilaterales, donantes u otros vinculados con las finalidades y actividades de ésta;

4. Representar a ENICOM ante las empresas regionales, públicas, privadas o mixtas de las cuales forme parte ENICOM, pudiendo delegar la participación en sesiones de estas por medio del instrumento legal correspondiente;

5. Otorgar poderes de Administración, Especiales o Judiciales de acuerdo a las necesidades y la buena andanza de ENICOM;

6. Ejecutar todos los actos y contratos que expresa o tácitamente estuvieran comprendidos dentro de la finalidad y actividades de ENICOM, incluyendo la ejecución de los procesos de licitación de conformidad con la Ley de la materia;

7. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes, las resoluciones de la Junta Directiva, los Reglamentos de ENICOM y las normas y disposiciones dictadas por las autoridades competentes;

8. Someter al conocimiento y resolución de la Junta Directiva los aspectos que requieran su aprobación o ratificación;

9. Preparar y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el plan operativo anual y el Presupuesto General de Operaciones e Inversiones;

10. Preparar y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el informe anual de operaciones, actividades y

condiciones financieras de la Empresa;

11. Presentar a la Junta Directiva con la periodicidad requerida la ejecución Presupuestaria y los Estados Financieros;

12. Proponer y recomendar para ratificación de la Junta Directiva, anteproyectos de reformas de leyes, reglamentos, normativas, normas técnicas y sus reformas vinculadas a las actividades afines a la empresa; y

13. Ejecutar cualquier actividad relacionada con las finalidades de ENICOM que le sea encomendada por las autoridades superiores del Gobierno de la República o por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV PATRIMONIO Y TRASLADO DE DERECHOS Y PERSONAL

Artículo 11 Patrimonio

El patrimonio de la Empresa Nicaragüense de Importación, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos (ENICOM) estará conformado por:

1. Los bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones u obligaciones que actualmente pertenecen a cualquier institución o empresa del Estado, relacionados directa o indirectamente a las actividades de importación, transporte y comercialización de hidrocarburos;

2. Los ingresos provenientes del ejercicio de sus funciones;

3. Los bienes adquiridos en virtud de donaciones o a cualquier otro título.

El patrimonio propio de ENICOM es inembargable y está exento del pago de todo tipo de tributos, tasas, cánones, derechos, regalías, contemplados en la legislación nacional sea ordinaria o especial; sean estos nacionales, municipales y de cualquier otro tipo, tanto en sus bienes muebles o inmuebles, rentas, participaciones, utilidades, compraventa que realice y servicios prestados.

También está exenta de todos los tributos y derechos que graven la importación o compra local de maquinarias, equipos, materiales, insumos y demás bienes destinados exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Artículo 12 Traslado de personal

ENICOM acordará el traspaso del personal que pueda ser requerido por la Empresa, de cualquier institución o empresa del Estado. El proceso de traslado del personal a ENICOM, no deberá ser considerado como terminación de contrato laboral, por lo que sin recibir liquidación de prestaciones pasarán a la empresa gozando de los derechos salariales y de antigüedad laboral adquiridos previamente.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13 Reformas a la Ley N°. 277, Ley de Suministro de Hidrocarburos

Refórmese el párrafo segundo del artículo 64 “Contratos de suministro de hidrocarburos de las Generadoras de Energía” de la Ley N°. 277, Ley de Suministro de Hidrocarburos, con sus reformas incorporadas, el que se leerá así:

“(…)

Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa Nicaragüense de Importación, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos (ENICOM), deberá realizar las gestiones pertinentes y garantizar reservas suficientes y permanentes de combustibles que permitan el funcionamiento adecuado de los servicios básicos a la población, entre ellos, agua potable, energía eléctrica y transporte.

…”.

Artículo 14 Reforma a la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo

Se reforma el artículo 14 de la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 102 del 3 de junio de 1998 y sus reformas, en el sentido de adicionar el literal h) en el Romano VII Ministerio de Energía y Minas, bajo su Rectoría Sectorial, el que se leerá así:

“Artículo 14 Entes descentralizados.

Los Entes Descentralizados que a continuación se enumeran, estarán bajo las Rectorías Sectoriales de:

(…)

VII. Ministerio de Energía y Minas

- a) Empresa Nicaragüense de Electricidad.
 - b) Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica.
 - c) Empresa Nicaragüense del Petróleo.
 - d) Empresa Nicaragüense de Minas.
 - e) Empresa Nicaragüense de Planteles de Almacenamiento y Distribución de Hidrocarburos (ENIPLANH).
 - f) Empresa Nacional de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (ENIH).
 - g) Empresa Nicaragüense del Gas (ENIGAS).
 - h) Empresa Nicaragüense de Importación, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos (ENICOM).
- …”.

Artículo 15 Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los once días del mes de febrero

del año dos mil veinte. **M.S.P. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día once de febrero del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N.º. 8646

**DECRETO DE RATIFICACIÓN DEL ACUERDO
PRESIDENCIAL N.º. 03-2020,
DE NOMBRAMIENTO DEL COMPAÑERO
ERVIN ANTONIO VARGAS PÉREZ,
COMO MIEMBRO PROPIETARIO DEL CONSEJO
DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES
FINANCIERAS (SIBOIF)**

Artículo 1 Ratificar el Acuerdo Presidencial N.º. 03-2020, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 11 del 20 de enero de 2020, de nombramiento del compañero Ervin Antonio Vargas Pérez, como Miembro Propietario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF).

Artículo 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los once días del mes de febrero del año dos mil veinte. **M.S.P. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 11-2020

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO ÚNICO

Que habiendo recibido el Ministro de Relaciones Exteriores a las nueve de la mañana del día seis de febrero del año dos mil veinte, de las manos del Excelentísimo Señor **Khamis**

Rashid M. Al-Kaabi, las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Estado de Qatar ante el Gobierno de la República de Nicaragua, concurrente desde la República de Costa Rica, emitidas por Su Alteza Tamim Bin Hamad Al Thani, Emir del Estado de Qatar.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor **Khamis Rashid M. Al-Kaabi**, en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Estado de Qatar, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, concurrente desde la República de Costa Rica.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de febrero del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 0492- M. 36470531 - Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA A LICITACION
SELECTIVA No. LS 01-2020**

“Adquisición de Soportes y Licencias Informáticas”

- 1) **En cumplimiento a la Resolución Ministerial No. 04-2020**, emitida por la Máxima Autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), publicada en La Gaceta Diario Oficial de fecha 14 de febrero del año 2020, la División de Adquisiciones del MINREX, invita a las personas naturales o personas jurídicas, inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar Ofertas en el procedimiento de **Licitación Selectiva No. LS 01-2020 para la “Adquisición de Soportes y Licencias Informáticas”**, cuya finalidad pública, es salvaguardar la información informática de los funcionarios de La Sede Central y del Servicio Exterior.
- 2) Los Soportes y Licencias Informáticas a contratar, deberán ser entregados en un plazo de cinco (5) días hábiles, después de haber sido firmada la Orden de Compra y Contrato respectivo. La vigencia del contrato será de un (1) año, pudiendo ser renovado, de acuerdo a los intereses de la Institución y conforme lo establecido en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y su Reglamento General.
- 3) Los posibles oferentes podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único de

Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, notificando a la División de Adquisiciones para su inclusión en las etapas de la referida Licitación.

4) En caso que los Oferentes requieran obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) en documento impreso, deberán solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del edificio, costado sur oeste de las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, previa presentación del recibo oficial de caja emitido por la Oficina de Tesorería del MINREX, por el monto de C\$100.00 (Cien córdobas netos), en concepto de pago del PBC a nombre del Oferente interesado, este monto no es reembolsable. El PBC estará a disposición de los posibles Oferentes en fecha 17 de febrero del año 2020, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en caso de su compra.

5) La reunión para recepcionar las **aclaraciones al Pliego de Bases y Condiciones** se realizará el día **19 de febrero del 2020 a las 10:00 a.m.**, en la Sala de Juntas de la Dirección de Asia, África Oceanía, ubicado en el Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

6) La oferta deberá **redactarse en idioma español**, expresando los precios en moneda nacional, y entregarse en la División de Adquisiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicadas de donde fue el Cine González 1c. Sur, a más tardar a las **10:00 a.m. el día 24 de febrero del 2020. LA ADJUDICACION SERÁ EN MONEDA CÓRDOBA Y PODRÁ SER PARCIAL.**

7) Las ofertas entregadas después de la hora y fecha indicadas en el numeral 6 de esta convocatoria no serán aperturadas.

8) Las ofertas serán abiertas el **24 de febrero del 2020 a las 10:00 a.m.**, en presencia de los Representantes del MINREX, los Oferentes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la Sala de Juntas de la Dirección de Asia, África y Oceanía, ubicado en el edificio del MINREX.

9) La **Adquisición de Soportes y Licencias Informáticas**, es financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República del presente periodo Presupuestario.

10) Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere, el MINREX podrá notificar a la Dirección General de Contrataciones del Estado, para la aplicación de la Sanción que corresponda, conforme lo preceptuado en la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto 75-2010 del Reglamento General a la Ley No. 737.

11) Los oferentes deberán incluir una **Garantía de Seriedad de Oferta**. Con base al principio de economía procesal, esta garantía corresponde a una Declaración rendida ante Notario Público presentada por el oferente, en la cual deberá expresar que la oferta **será válida por un periodo de 60 días prorrogables a 30 días adicionales y el monto de la Oferta, a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores.**

12) Las Normas y Procedimientos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", el Decreto No. 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737" y la Normativa Procedimental de Licitación. (f) **Cra. Ingérmina Cruz M. Responsable División de Adquisiciones MINREX.**

Reg. 0493 – M. 36470531– Valor C\$ 285.00

RESOLUCION MINISTERIAL No.04-2020
Licitación Selectiva No. LS 01-2020
"Adquisición de Soportes y Licencias Informáticas"

En uso de las facultades que le confieren: el Acuerdo Presidencial No. 01-2017; la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus Reformas; el Decreto No. 118-2001, "Reglamento de la Ley No. 290" y sus Reformas; la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público"; el Decreto No. 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737", y sus Reformas y la Normativa Procedimental de Licitación.

CONSIDERANDO

I

Que es deber de la Administración Pública garantizar la transparencia en todos los Procedimientos de Contratación en un marco de legalidad, Seguridad Jurídica y debido Proceso, permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los Procesos de Contratación Administrativa establecidas en la Ley No. 737 y su Reglamento General, tendientes a elegir a los proveedores particulares, que proveerán a esta Institución de los bienes y servicios que necesite; adquiriéndolos con la calidad y al precio más conveniente al interés general.

II

Que a solicitud de la División General de Informática del MINREX, se encuentra debidamente planificado en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) del presente periodo presupuestario de esta Institución, la "**Adquisición del Servicio de Soportes y Licencias Informática**", con asignación Presupuestaria hasta por el monto de C\$1,781,220.04 (Un millón setecientos ochenta y un mil doscientos veinte córdobas con 04/100); cuya Contratación tiene como finalidad Pública proteger los sistemas informáticos Institucional y salvaguardar la información digital de los funcionarios de la Sede Central y del Servicio Exterior.

III

Que la ejecución de está Contratación es Multianual, es decir su ejecución culminará en el año dos mil veintiuno, sin embargo el pago se efectuara en el año dos mil veinte con fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

IV

Que en el valor estimado de esta contratación se tomaron en cuenta los costos, los tributos, los derechos, las obligaciones y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la misma, por lo que de conformidad a lo establecido en los Artos. 27 Numeral 1) literal b), Arto. 52 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público"; y Arto. 70 literal b) del Reglamento General a la Ley No. 737, la modalidad que corresponde a esta Contratación es Licitación Selectiva.

V

Que de conformidad al Arto. 54 de la ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público"; el Arto.

85 del Reglamento General a la Ley No. 737 y el Arto. 15 de la Normativa Procedimental de Licitación, a esta Máxima Autoridad le corresponde dar inicio al procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 01-2020, mediante Resolución motivada.

POR TANTO

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, y a las facultades que le confieren las Leyes y Normas antes citadas, y conforme lo dispuesto en el Arto. 54 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Arto. 15 de la Normativa Procedimental de Licitación.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar Inicio al Procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 01-2020 para la "Adquisición de Soportes y Licencias Informáticas"; cuya Contratación tiene como finalidad Pública proteger los sistemas informáticos Institucional y salvaguardar la información digital de los funcionarios de la Sede Central y del Servicio Exterior.

SEGUNDO: Se autoriza la Disponibilidad Presupuestaria hasta por el monto de C\$1,781,220.04 (Un millón setecientos ochenta y un mil doscientos veinte córdobas con 04/100) asignada al Procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 01-2020, fuente 11.

TERCERO: Conformer y Designar al Comité de Evaluación, conforme el Arto. 15 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y los Artos. 31, 32, 33 y 34 del Decreto No. 75-2010 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público". Este Comité estará integrado por tres miembros, presidido por la Responsable de la División de Adquisiciones e integrado de la siguiente manera:

1. Cra. Ingérmina Cruz M. Resp. División de Adquisiciones.
2. Cro. Javier Pérez P. Resp. División de Asesoría Legal.
3. Cro. Roberto José Galán. Resp. Oficina de Redes y Comunicaciones.

CUARTO: El Comité de Evaluación estará a cargo de dar apertura pública, evaluar, calificar y recomendar las Ofertas presentadas en el procedimiento de Licitación, con base a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, Especificaciones Técnicas y leyes de la materia aplicables, debiendo levantar Acta en cada etapa del Procedimiento, las que serán Públicas, quedando registradas en expediente y se les dará copia a los oferentes respectivos.

QUINTO: Se orienta levantar un expediente Administrativo con el propósito de registrar todas las actuaciones que se realicen y dejar constancia expresa de esta Resolución en dicho expediente.

SEXTO: Esta Contratación deberá desarrollarse conforme los principios generales, requisitos previos, derechos y obligaciones de las partes, los Controles, Régimen de Prohibiciones y Sanciones previstas en la Ley de la materia.

SÉPTIMO: El Pliego de Bases y Condiciones (PBC),

elaborado para la "Adquisición de Soportes y Licencias Informáticas" es el documento que establece las condiciones jurídicas, económicas y técnicas al que ha de ajustarse el Procedimiento Licitatorio, la Adjudicación, formalización del Contrato y ejecución del mismo.

OCTAVO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial y en el Portal Único de Contrataciones "Sistema de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Electrónico" (SISCAE). Comunicar esta Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los **once días** del mes de febrero del año dos mil dos mil veinte. (F) **Cro. Denis Moncada Colindres Ministro.**

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 0474 – M. 8746830 – Valor C\$ 95.00

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS ENACAL Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano PISASH

AVISO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA FN-CS N°-003-2020: "Adquisición de Bombas, Motores, Cables y Cloradores para Equipamiento en las Estaciones de Bombeo en Nandasmó y Chatillas"

La Invitación estará disponible en el portal web: www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día viernes 14 de febrero de 2020

(f) **Ing. Claudia Vanessa Puerto Zúniga**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones Unidad Ejecutora del Programa PISASH ENACAL

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. 0488 – M. 36480159/ 36478202 – Valor C\$ 190.00

AVISO LICITACIÓN SELECTIVA

La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), invita a todas las Empresas interesadas en presentar ofertas selladas para la **Licitación Selectiva N° 001//LS-01/ENEL-2020/BIENES "ADQUISICION DE BOTAS DE SEGURIDAD CON Y SIN PUNTERA PARA ENEL"** financiada con fondos propios.

Los Oferentes interesados podrán obtener en digital los Documentos de Licitación (DDL) en idioma español, en la página web de ENEL: www.enel.gob.ni – Adquisiciones, en

el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni, y en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de ENEL, ubicadas en la Intersección Avenida Bolívar y Pista Juan Pablo II, del 14 al 24 de Febrero del años 2020, en horario de las 8:00a.m. - 4:00p.m.

(f) **Lic. Azucena Obando Ch. Directora de Adquisiciones Empresa Nicaragüense de Electricidad.**

2-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 0491 – M. 1172010975– Valor C\$ 95.00

**AVISO DE PUBLICACIÓN
Superintendencia de Bancos
y de Otras Instituciones Financieras**

La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Superintendencia), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el artículo 98 del Decreto 75-2010 “Reglamento General” de la precitada Ley, informa a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), www.nicaraguacompra.gob.ni, y en la página web de la Superintendencia www.siboif.gob.ni, el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública No. LP-SIBOIF-01-2020 “Contratación de Garantía de Hardware para Equipos”.
(f) **Lic. Dulce María Sálomon S. Responsable Unidad de Adquisiciones.**

**SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN
MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES**

Reg. 475 – M. 36265007 – Valor C\$ 95.00

AVISO PARA LA LICITACIÓN SELECTIVA N° OA-CST-01-01-2020 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA CD-SINAPRED.

EL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES (SINAPRED), en cumplimiento al artículo 33, de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículo 98 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la Licitación Pública, avisa que se encuentra disponible a partir del 06 de febrero 2020, en el portal único de contrataciones, el llamado a **LICITACIÓN SELECTIVA N° OA-CST-01-01-2020 para la Contratación de Servicio**

de suministro de combustible para la flota vehicular de la CD-SINAPRED. Cuyo objeto de esta contratación es poder contar con una empresa que nos brinde el servicio de combustible las 24 horas del día los 365 días del año, sujeto a la necesidad de emergencia que se presenten en todo el territorio Nacional.

El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día 06 de febrero 2020, gratuitamente en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, y en la página WEB <http://www.sinapred.gob.ni/>.

En caso que los Oferentes requieran obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la oficina de Adquisiciones del SINAPRED, ubicadas en de la Rotonda Hugo Chávez 50 metros al norte, del 6 al 10 de febrero del 2020 de las 08:00 am a las 03:00 pm previo pago no reembolsable de C\$ 100.00 córdobas netos en caja general de la CD-SINAPRED. Esta adquisición será financiada con fondos propios.

(f) **Ing. Ofelia del Carmen Molina Pineda, Responsable de Oficina de Adquisiciones CD-SINAPRED.**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M0667 – M. 35723678 – Valor C\$ 775.00

TANIA MILAGROS LOPEZ GONZALEZ, Apoderado (a) de TANIA MILAGROS LOPEZ GONZALEZ del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 270502
Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería; helados, azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos) especias y hielo. Presentada: veintidos de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003698. Managua, nueve de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0668 – M. 8699602 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios PANTO, clases 35, 38 y 42 Internacional, Exp. 2019-001380, a favor de PANTO Nicaragua, Sociedad Anónima., de República de

Nicaragua, bajo el No. 2019128406 Folio 31, Tomo 421 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

PANTO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de noviembre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M0669 – M. 8584651 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ORGANIGROW TRES Y DISEÑO, clase 1 Internacional, Exp. 2019-001456, a favor de EXPORTADORA ATLANTIC, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2019128444 Folio 62, Tomo 421 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

OrganiGrowtres

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de noviembre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M0670 – M. 8584698 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ORGANIMASTER CUATRO Y DISEÑO, clase 1 Internacional, Exp. 2019-001458, a favor de EXPORTADORA ATLANTIC, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2019128446 Folio 64, Tomo 421 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

OrganiMaster cuatro

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de noviembre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M0671 – M. 8584543 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Organiflush uno y diseño, clase 1 Internacional, Exp. 2019-001455, a favor de EXPORTADORA ATLANTIC, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2019128443 Folio 61, Tomo 421 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

Organiflush uno

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de noviembre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M0672 – M. 6584724 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RoyaOut y diseño, clase 1 Internacional, Exp. 2019-001453, a favor de EXPORTADORA ATLANTIC, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2019128441 Folio 59, Tomo 421 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

RoyaOut

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de noviembre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M0673 – M. 6584767 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PESTILOUT Y DISEÑO, clase 1 Internacional, Exp. 2019-001454, a favor de EXPORTADORA ATLANTIC, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2019128442 Folio 60, Tomo 421 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

PestilOut

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de noviembre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M0686 – M. 36146939 – Valor C\$ 775.00

JOHANNA MAGDALENA POVEDA SANCEHEZ, Apoderado (a) de VSR DE NICARAGUA, S.A., del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Detektor
SmartWork

Descripción y Clasificación de Viena: 260416 y 270502 Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, de control (inspección), equipos de procesamiento de datos y ordenadores.

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios

de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

Clase: 45

Servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales.

Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-004018. Managua, quince de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0687 – M. 36146976 – Valor C\$ 775.00

JOHANNA MAGDALENA POVEDA SANCEHEZ, Apoderado (a) de VSR DE NICARAGUA, S.A., del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 270510
Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, de control (inspección), equipos de procesamiento de datos y ordenadores.

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

Clase: 45

Servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios personales y sociales

Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-004019. Managua, quince de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0688 – M. 36172914 – Valor C\$ 775.00

MARTIN QUINTANA MATHIEU, Apoderado (a) de The Data Age S.A del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260418

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

Presentada: dieciséis de enero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000104. Managua, veintitrés de

enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0689 – M. 7125743 – Valor C\$ 775.00

MARCELA ARISTANDRA CHAVARRIA MATAMOROS, Apoderada de INSECTICIDAS INTERNACIONALES DE COSTA RICA (INICA), SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 290101 y 270502

Para proteger:

Clase: 5

Fungicidas, herbicidas e insecticidas.

Presentada: treinta de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003460. Managua, seis de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0690 – M. 7058710 – Valor C\$ 775.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) de BASF SE del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260105

Para proteger:

Clase: 9

Software de computadoras para usar en el negocio del cultivo de camarones.

Clase: 42

Servicios de consultoría, diseño, mantenimiento, soporte o desarrollo de software de computadora, software como servicio, todos los servicios antes mencionados para el uso en el negocio de cultivo de camarones.

Presentada: siete de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003519. Managua, siete de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0691 – M. 7125620 – Valor C\$ 775.00

MARCELA ARISTANDRA CHAVARRIA MATAMOROS, Apoderado (a) de INSECTICIDAS INTERNACIONALES DE COSTA RICA (INICA), SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 290102, 290103, 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 5

Fungicidas, herbicidas e insecticidas.

Presentada: treinta de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003461. Managua, seis de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0692 – M. 7058906 – Valor C\$ 775.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderada de Intercontinental Great Brands LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 32

Bebidas refrescantes y aguas saborizadas; siropes, concentrados, concentrados para hacer bebidas; concentrados de pulpa de frutas, concentrados de zumos de frutas, mezclas en polvo y otras preparaciones para hacer bebidas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; limonadas; bebidas de frutas y jugos de frutas. Presentada: catorce de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003588. Managua, catorce de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0696 – M. 36262538 – Valor C\$ 775.00

MARIO JOSUE HERNANDEZ CRUZ, Apoderado (a) de AGROLOGICO DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA (AGROLOGICO DE NICARAGUA S.A.) del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:

Descripción y Clasificación de Viena: 270512

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: importación, comercialización, distribución, instalación de sistema de riego y productos agrícolas.

Fecha de Primer Uso: dieciséis de junio, del año dos mil diez

Presentada: veinticuatro de enero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000181. Managua, treinta de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0674 – M. 7058434 – Valor C\$ 95.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderado (a) de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Kloister

Para proteger:

Clase: 5

Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida, acaricidas, pesticidas, coadyuvantes.

Presentada: veintisiete de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003757. Managua, veintiuno de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0675 – M. 7058531 – Valor C\$ 95.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderado (a) de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Aklys

Para proteger:

Clase: 5

Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida, acaricidas, pesticidas, coadyuvantes.

Presentada: veintisiete de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003758. Managua, veintiuno de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0676 – M. 7058612 – Valor C\$ 95.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderado (a) de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Artikuan

Para proteger:

Clase: 5

Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida, acaricidas, pesticidas, coadyuvantes.

Presentada: veintisiete de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003759. Managua, veintiuno de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0677 – M. 7058388 – Valor C\$ 95.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) de Carl's Jr. Restaurants LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEGA BURGER

Para proteger:

Clase: 30

Sándwiches de hamburguesas.

Presentada: veintitrés de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003380. Managua, trece de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0693 – M. 18720903 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de AMAZON ZONA LIBRE, S.A., del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DURASONIC

Para proteger:

Clase: 11

Lámparas led, aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción; de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

Presentada: veinte de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003653. Managua, veintitrés de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0694 – M. 36274470 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra: **Número de Registro:** OL-819-2020 **Tipo:**LITERARIA **Número de Expediente :** 2020-0000007

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XVI, Folio: 19

Título : “GUÍA METODOLÓGICA PARA INTERVENIR EN SITUACIONES CRÍTICAS CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”

Fecha de Presentado: 14 de Enero, del 2020

Fecha Registrada: 29 de Enero, del 2020

A nombre de	Particularidad
Christian Children´s	Titular Derechos
Fund of Canada	

Patrimoniales
Solicitante

Marisela del Carmen
Urbina Aleman

Descripción:

Consiste en una Obra Literaria que brinda orientaciones metodológicas para intervenir con niños, niñas y adolescentes en las situaciones de crisis. Es una Obra Colectiva por lo que de conformidad a la Ley 312 Ley de Derechos de Autor no se indican los autores.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintinueve de Enero del dos mil veinte. Registrador.

Reg. M0695 – M. 18740041 – Valor C\$ 485.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA en representación de EGGXYT LTD, solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: MÉTODOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GÉNERO DE EMBRIONES AVIARES EN HUEVOS SIN ECLOSIONAR Y MEDIOS DE LOS MISMOS.

Número de solicitud: 2019-000121 I

Fecha de presentación: 25/11/2019

Nombre y domicilio del solicitante: EGGXYT LTD, Keren HaYessod 36, 9100760 Jerusalem, ISRAEL.

Representante/Apoderado Especial: MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA

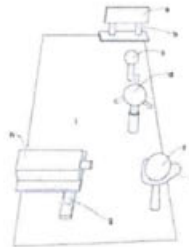
País u Oficina, fecha y número de prioridad: Estados Unidos de América 25/05/2017 62/510,921

Datos de los Inventor (es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: DANIEL OFFEN: 10 Hayeshiva St., 3895500 Kfar HaRoe, ISRAEL, ciudadano de Israel.

Símbolo de clasificación (CIP): A01K 67/027; C12N 9/02; C12N 15/10; C12N 15/90.

Resumen:

La presente invención se refiere a métodos de fertilización y determinación e identificación de género en sujetos aviares. Más específicamente, la invención proporciona métodos no invasivos que usan animales aviares transgénicos que comprenden al menos un gen indicador, específicamente, RFP, integrado en al menos un cromosoma de género Z o W. de género. Los animales aviares transgénicos de la invención se usan para la determinación de género y selección de embriones en huevos aviaros sin eclosionar.



En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 “Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales”, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 03 de febrero del dos mil veinte. Registrador.

Reg. M0665 – M. 36091715 – Valor C\$ 435.00

GABRIEL RUIZ GALLARDO del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 290108

Para proteger:

Clase: 37

Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.

Presentada: veintinueve de enero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000213. Managua, cinco de febrero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0666 – M. 36077091 – Valor C\$ 435.00

ALEYDA DEL SOCORRO MAIRENA ALVAREZ, Apoderado (a) de "BRIMONT", "SOCIEDAD ANONIMA" del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260516 y 260518

Para proteger:

Clase: 30

Café.

Presentada: cuatro de febrero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000284. Managua, cuatro de febrero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0678 – M. 7125875 – Valor C\$ 435.00

MARCELA ARISTANDRA CHAVARRIA MATAMOROS, Apoderado (a) de INSECTICIDAS INTERNACIONALES DE COSTA RICA (INICA), SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DANOL

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 5

Fungicidas, herbicidas e insecticidas.

Presentada: treinta de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003459. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0679 – M. 7126030 – Valor C\$ 435.00

ELVIS DAVID MARTINEZ RIOS, Apoderado (a) de Laboratorios Recamier Ltda. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 290108 y 270501

Para proteger:

Clase: 3

Shampoo para el cabello, acondicionadores para el cabello, lociones para el cabello, cremas para el cabello, preparaciones para ondular y/o alisar el cabello, desodorantes corporales, desodorantes para pies, cremas corporales de uso cosmético, cera depilatoria, colorantes y tintes para el cabello, decolorantes cosméticos, lacas para el cabello, moldeadores para el cabello, jabones corporales y anti-transpirantes, esmaltes para uñas, desmaquillantes, productos para maquillaje, preparaciones cosméticas para el baño, preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel, preparaciones con filtro solar para proteger la piel, toallitas impregnadas de preparaciones desmaquillantes. Presentada: ocho de junio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001922. Managua, diecisiete de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0680 – M. 7059198 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Nabtesco, clases 7 y 12 Internacional, Exp. 2018-004003, a favor de NABTESCO CORPORATION, de Japón, bajo el No. 2019128506 Folio 118, Tomo 421 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

Nabtesco

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de noviembre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M0681 – M. 7059112 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DISEÑO, clases 32 y 33 Internacional, Exp. 2018-003698, a favor de SAZERAC BRANDS, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2019128504 Folio 116, Tomo 421 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de noviembre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M0682 – M. 7059023 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VORT-X, clases 7, 9 y 12 Internacional, Exp. 2018-002971, a favor de NUEVA ELEKTRA DEL MILENIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 2019127139 Folio 100, Tomo 416 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

VORT-X

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de junio, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M0683 – M. 7058981 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios Diseño, clases 16, 41 y 44 Internacional, Exp. 2019-000267, a favor de Novartis AG, de Suiza, bajo el No. 2019128469 Folio 85, Tomo 421 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de noviembre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M0684 – M. 7059317 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MELITTA, clases 11, 16, 21 y 30 Internacional, Exp. 2018-001968, a favor de Melitta Europa GmbH & Co. KG, de Alemania, bajo el No. 2019126775 Folio 18, Tomo 415 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de mayo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M0685 – M. 7058787 – Valor C\$ 435.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderado (a) de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ULTRA
FERT**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 261112 Para proteger:

Clase: 1

FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS, ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI VETERINARIO. Presentada: catorce de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003253. Managua, catorce de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 0490 – M. 36430304– Valor C\$ 95.00

AVISO:

Laboratorios Ramos S.A. en cumplimiento al Arto. 33 de la Ley 737 de Contracciones Administrativas del Sector Público y Arto. 99 de su Reglamento General a la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

Hace del conocimiento a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el procedimiento denominado:

Licitación Selectiva N° 007/2020
“CONTRATACION DE SUMINISTRO DE
PAPELERIA PRE IMPRESA PARA LABORATORIOS
RAMOS S.A.”

El pliego de bases y condiciones que rige este proceso está disponible en el portal del Siscas (www.nicaraguacompra.gob.ni). (f) Lic. Luis Felipe Baez Oporta. Gerente de Adquisiciones Laboratorios Ramos, S. A.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 0451 - M. 36206751 - Valor - C\$ 435.00

EDICTO

Se emplaza a la señora Anabela Suazo Sánchez, para que dentro del término de diez días contados a partir de

la publicación del último Edicto, comparezca a contestar demanda promovida en su contra y apersonarse en el Proceso Especial Común de Familia, con acción de Divorcio Unilateral, identificado con el N° de juicio 066-3504-2020 FM, radicado en el Juzgado de Distrito Especializado de Familia de Masaya. Se le previene que de no comparecer se procederá a nombrarle representación letrada de la Unidad de Familia de la Defensoría Pública de Masaya, para que lo represente.-

Masaya, treinta de enero del año dos mil veinte.- (F) **DRA. FABIOLA A. MARQUEZ GUEVARA JUEZ JUZGADO DE DISTRITO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE MASAYA.** (f) Sria. J.-

3-3

Reg. 0406 – M. 35942293 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 000039-ORS1-2020-CO

La señora **Belkys Tamara Briones Zamora**, solicita ser declarado heredera de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su padre el señor **Félix Pedro Briones Cruz**, (q.e.p.d), específicamente de los bienes inmuebles: **1.** Un bien ubicado en el Barrio Leonel Rugama de esta ciudad de Estelí, identificado como lote número diez del bloque M el que tiene un área total de ciento ochenta y ocho punto cincuenta metros cuadrados, con las medidas y linderos particulares siguientes: **Norte:** Dieciocho punto treinta y siete metros cuadrados y linda con calle; **Sur:** Dieciocho punto setenta metros y linda con lote número once, **Este:** Nueve punto noventa y ocho metros y linda con calle; y **Oeste:** Diez punto treinta y seis metros y linda con lote número uno; y el cual se encuentra inscrito bajo el número: 46,833, Asiento: 1°, Folio: 233, Tomo: 462; todo en la columna de inscripciones sección de derechos reales del Registro Público de este departamento de Estelí. **2.** Un lote de terreno que tiene un área de ciento sesenta y siete punto trece metros cuadrados, identificado en el plano de urbanización como lote número: quinientos cincuenta y tres manzana veintiuno, y comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **Norte:** parcela 54659066101617; **Sur:** parcela 5465906596019; **Este:** parcela 54659066101617, calle y **Oeste:** parcela 54659056900425 y el que está inscrito bajo el número: 67, 895, Asiento: 1°, Folio: 216-217, Tomo: 794, en la columna de inscripciones sección de derechos reales del registro público de la propiedad de este departamento de Estelí. **3.** Un bien mueble el cual se describe de la siguiente manera motocicleta placa ES 2463, Honda XL 200 montañera, Color: Rojo, Motor número MD28E96202380, Chasis número: 9C2MD289X6R202380, VIN 0020, Pasajeros Dos, Combustible: Gasolina, Uso: Particular, Servicio: Privado, Cilindros 1, Tonelaje Cero, Año: 2006. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco

días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Estelí Circunscripción Las Segovias en la ciudad de ESTELI, a las doce y cuarenta y dos minutos de la tarde del veintitrés de enero de dos mil veinte. (f) **Dr. Oscar Aquiles Castillo Bustamante, Juez de Distrito Civil Oral de Estelí.** (f) **Lic. Norma Dolores Arcia Blandón, Secretaria Judicial.** **NODOARBL.**

3-2

Reg. 0495 – M. 36464115 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

JUZDAGO ÚNICO LOCAL DE POSOLTEGA

La Señora: **FATIMA DEL CARMEN RUIZ**, en representación de sus Menores Hijas **MIREYA ALEXANDRA CASTELLON RUIZ Y ERIKA ANAI CASTELLON RUIZ**, solicita sean Declaradas Herederas Universales de todos los Bienes, Derechos y Acciones que a su muerte dejara el Padre de los Referidos Menores y Esposo respetivamente del señor **REINALDO CASTELLON (q.e.p.d)**. Sin Perjuicio de la Cuarta Conyugal. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Único local en la Ciudad de Posoltega, a las diez de la mañana del treinta de Enero del año dos mil veinte.- (f) Juez (f) Srio.

3-1

Reg. 0496 – M. 36499234 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITese al señor **ERON RONALDO MARROQUIN GONZALEZ** por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 000604-ORM5-2020-FM incoado en el juzgado Décimo Distrito de Familia (Oralidad) Circunscripción Mangua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las ocho y cuarenta y cuatro minutos de la mañana, del treinta y uno de enero de dos mil veinte. (f) **JUEZ EGBERTO ADAN RAMOS SOLIS**, Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de

la Circunscripción Managua. (f) SHENGALO, Shirley E. García López Secretaria judicial.

3-1

Reg. 0497 – M. 36423211 – Valor C\$ 435.00

ASUNTO N°. :001171-ORN1-2019-CO

EDICTO

Conforme lo dispuesto en los artos. 152 y 405 CPCN, hágase saber a la señora **LOYRET DEL CARMEN ARGUELLO ARGUELLO**, mayor de edad, casada, de este domicilio y con cédula de identidad número: 281-181165-0012H, en el carácter de demandada, que en este despacho judicial se encuentra radica causa numero 001171-ORN1-2019-CO en proceso de Jurisdicción Ordinaria y con pretensión de Pago por Incumplimiento de Contrato, interpuesta por la Licenciada María Mercedes González Blessing, en su calidad de Apoderada General Judicial de la Sociedad Anónima A.A.A González Pasos y Compañía Limitada, todos de generales en autos, todo en virtud de ser de domicilio desconocido e ignorarse su paradero, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrara guardador para el proceso; **para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, ante esta Judicial.**

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o de la cédula correspondiente. Publíquese el correspondiente Edicto en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por **tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada.** Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Matagalpa Circunscripción Norte en la Ciudad de MATAGALPA, a las diez y veintitrés minutos de la mañana del veintidós de enero de dos mil veinte.

(f) DRA. MARTHA SUZANA GONZALEZ CHAVARRIA, JUEZA JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL ORAL DE MATAGALPA CIRCUNSCRIPCIÓN NORTE (F) Secretaria ARMAMECE

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 0494 – M. 7274960 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

La Universidad Nacional Agraria dando cumplimiento a lo establecido en el Arto 33 y 58 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Artos. 98 y 146 de su Reglamento General, hace del conocimiento de los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores para el ejercicio

de las actividades económicas pertinentes, que en los días correspondientes serán publicadas en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), www.nicaraguacompra.gob.ni, la Convocatoria del siguiente proceso adquisitivo:

No.	No. Licitación	Descripción	Aviso de Publicación en La Gaceta
1	Licitación Selectiva 001.01.2020	Adquisición de Camión y Maquinaria Agrícola (Tractor), Fondo Semilla -Rectoría	14.02.2020
2	Licitación Selectiva 002.01.2020	Adquisición de Póliza de Seguro para flota vehicular de la UNA - DSA	14.02.2020
3	Contratación Simplificada 001.02.2020	Contratar una Estación de Servicios de Combustible, para abastecer a la UNA.DSA	14.02.2020

Para el proceso antes mencionado la invitación definitiva se encontrará a disposición de los interesados en el SISCAE (en electrónico) o en la UNA (en físico) en las fechas especificadas. La correspondiente invitación será publicada en el SISCAE en las fechas indicadas para la consideración de los proveedores interesados, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 21 de la Ley 737 y Arto. 63 de su Reglamento General.

Managua, 11 de febrero 2020. (f) **ROGER ROBLETO FLORES**
Director de Adquisiciones Universidad Nacional Agraria.

TP1144– M. 35080093 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página ciento cuarenta y cuatro, tomo tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU POR CUANTO:**

JONATHAN DAVID OROZCO GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Gerencia y Administración de Empresas.** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua diecinueve de diciembre del año

dos mil diecinueve. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU, certifica que en la página ciento cuarenta y cinco, tomo dos, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: la American University, LA AU "Educatando para el Desarrollo Humano" La Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, otorga el presente **Diploma de: Postgrado "Planificación, Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos" A:**

JONATHAN DAVID OROZCO GUTIÉRREZ, Impartido del veintitrés de junio al trece de octubre del año dos mil diecinueve, con una duración de 174 horas.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector. Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

Es conforme, Managua diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP1309 – M.35219203 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco "Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda" (UCATSE), Certifica que en la Página 083, bajo el Número 245, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

HEYDING YOZARETH BENAVIDEZ RUGAMA. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Médico y Cirujano**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de noviembre del año 2019. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Msc. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente certificación en la Universidad Católica del Trópico seco, "Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda" (UCATSE) de la ciudad de Estelí, a los trece días del mes de enero del

año dos mil veinte. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP0868 – M. 6921570 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 015, Tomo No. 05, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Arquitectura de Interiores, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**". **POR CUANTO:**

MARBELL ELIZABETH ABARCA PONCE, Natural de Masaya, Departamento de: Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Arquitectura de Interiores**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP1483 – M. 35435821– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0215; Número: 1782; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

ÁNGELA MERCEDES SOZA LACAYO. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2019. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 05 de diciembre de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano Departamento

de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaria General.

Reg. TP18552 – M. 32081844 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 46, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CARMEN ZENELIA CRUZ CRUZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-160798-0001Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Física-Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil diecinueve La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”

Es conforme, Managua, 20 de noviembre del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2225 – M. 836265 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 232, Folio 044, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

KARLA VANESA VILLALTA MUÑOZ. Natural de Moyogalpa, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Lic. Genie Centeno García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP1745– M. 35563932 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 5381 Folio 1517 Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

SOBEYDA PATRICIA FLORES DÍAZ. Natural de Granada Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ingeniería y Computación. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO,** le extiende el Título de: **Ingeniera de Sistemas** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2020. (f) Lic. Tamara Bermúdez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP1746– M. 35790050 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 377 Tomo No. 06 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

JULISA LISBETT RIVERA DURÓN, Natural de: León, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla. Secretaria General: Zobeida kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. (f) Martha Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 285 Tomo No. 01 del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Gerencia del Talento Humano, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

JULISA LISBETT RIVERA DURÓN, Natural de: León, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Gerencia del Talento Humano**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla. Secretaria General: Zobeida kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. (f) Martha Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP1747 – M. 35796513 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 355, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., Que este Departamento lleva a su cargo; se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ ALVARADO GONZÁLEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de **Licenciado(a) en Farmacia, con mención en Regencia y Visita Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dos de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General. U.C.A.N.

Reg. TP1748 – M. 8663250 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 327, tomo XIV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NEYSI MASSIEL ARÁUZ TALAVERA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 611-171294-0000F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 24 de junio del 2019. Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP1749 – M. 35806681 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 189, Página No. 96, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

HANIA SIXELA PAVÓN MOJICA, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Marta Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.